

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 608 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	11001334104520230016300
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALIANSAUD EPS
Correo:	notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co ; ygarcia@araabogados.com.co
Demandado:	ADRES, NACIÓN - MINSALUD Y OTROS
Correo:	felipe@bonillasasodados.com ; mramirez@minsalud.gov.co ; marcelaramirez.abogada@gmail.com ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; notificaciones.iudiciales@adres.gov.co
Asunto:	CONCEDE TÉRMINO y REQUIERE

Verificada la actuación que antecede, se observa que el 24 de abril de 2025, la parte demandante presentó solicitud de ampliación de términos judiciales respecto del requerimiento realizado por este Despacho mediante auto del 5 de abril de 2025¹.

Ahora bien, el artículo 117 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo otorgado en auto del 5 de abril de 2025 no fue determinado por la Ley, sino que obedeció a una estimación prudencial

Todas las piezas procesales reposan en el expediente de SAMAI, la identificación de los archivos en esta providencia corresponde al número de documento asignado por el aplicativo al descargar el expediente digital.

de este Despacho, se concederá el término adicional de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para la presentación de la documental requerida en providencia del 5 de abril de 2025.

De otra parte, el Despacho correrá traslado a las partes y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** para que se manifieste en relación con la solicitud de sucesión procesal presentada por el MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL con la contestación de la demanda

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora, el término adicional de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para la presentación de la requerido por auto del 5 de abril de 2025.

SEGUNDO: CORRER traslado **por tres (3) días** a las partes y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** de la solicitud de SUCESIÓN PROCESAL solicitada por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en la contestación de la demanda.

TERCERO: Vencidos los términos anteriores, el expediente ingresará al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: Se adjunta el enlace de OneDrive en el cual se puede visualizar el expediente digital del presente proceso [11001-3341-045-2023-00163-00](#)

QUINTO: Las partes deben enviar a la contraparte, por correo electrónico, copia de todos los documentos y memoriales que presenten (CPACA, artículo 186, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14), incluyendo: 1) Juzgado al que se dirige el memorial. 2) Número completo de radicación del proceso (23 dígitos). 3) Nombres completos de las partes del proceso. 4) Correo electrónico para notificaciones. 5) Asunto del memorial. 6) Documentos anexos **EN FORMATO PDF**, salvo las que por su naturaleza se requieran en formato Excel o CSV.

SEXTO: Las partes deben radicar sus memoriales, a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, a través del sistema y/o aplicativo SAMAI; ingresando a la página web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

A través del siguiente enlace puede acceder a los manuales que el Consejo de Estado ha dispuesto para los sujetos procesales en relación con la ventanilla virtual <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**MALKA IRINA GUERRERO CASTILLO
JUEZ**

(PU)

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.